



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, tres (03) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO
RAD. 20003103002-2022-00059-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el **NIT 860.034.313-7** y en contra de la demandada **MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO**, identificada con **CC. 1065.574.346**, por la suma de dinero de **\$170.550.079,70**, por concepto de **saldo capital**, contenidos en el pagare **No. 05725257100063642**, más los intereses remuneratorios a la tasa del 1.5% generados desde el 29 de julio de 2021 hasta el 22 de marzo de 2022, que liquidados ascienden a la suma de **\$ 12.879.209,70** y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **MELISSA ANDREA ACOSTA SOTO**, identificada con **CC. 1065.574.346**, correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria **Nº 190-121085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, Distinguida como Casa No. 19 de la **MANZANA B DEL "CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA II"** Ubicado en la calle 1D No. 24ª - 46 de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área privada de 89.77 Mts², Coeficiente de propiedad de 0.662%. Oficiése al señor registrador para que se materialice la medida aquí decretada según lo dispuesto en el art. 468 numeral 2º del C.G.P.

5.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

6.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290,

291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

7.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

8.- Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.

9.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.